

Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

527

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DEL ECUA DOR (ACUERDO Nº 2)

Decimoséptimo Protocolo Adicional

ALADI/AR,AM/2.17 22 de julio de 1991

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (Acuerdo Regional nº 2), los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados oportunamente en la Secretaría General, otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN:

Articulo 10.- Registrar en el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (Acuerdo Regional n9 2), los productos que la República Federativa del Brasil le otorga a dicho país con la finalidad de ampliar su respectiva nómina, en las condiciones que se consignan en este Protocolo.

La importación de estos productos se regulará de conformidad con las disposiciones del referido Acuerdo Regional nº 2.

NALADI/SA	DESCRIPCION	CUNDICIONES ESPECIALES
2196	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESA- DAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.	
2106.90	- Las demás	
2106.90.2	Preparaciones no alcohólicas (o cuyo gra- do alcohólico volumátrico sea inferior o igual a 0,5 % vol.), del tipo de las uti- lizadas para la elaboración de bebidas:	·
2106.90.21	Concentrados a base de extractos vegeta- les de la partida 1302	Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración do bebidas (extrac- tos concentrados)

NALADI/SA	DESCRIPCION	CUNDICIUNES ESPECIALES
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS REBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCO-	
2208.10.00	HOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILI- TADAS PARA LA ELABORACION DE REBIDAS. - Preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elabora- ción de bebidas	Concentrados aromáticos de gengíbre y agua tónica, con grado alcohólico supe- rior a 0,5%

Artículo 20. El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Garbosa

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Fernando Ribadeneira